



**REFERENCIA:** 087583184002-2022-00693-00  
**PROCESO:** REGULACIÓN DE VISITAS  
**DEMANDANTE:** SERGIO ANDRÉS LASTRA PICALÚA.  
**DEMANDADA:** JESSICA PAOLA VILLA MURILLO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, ENERO 31 de 2023.

SECRETARIA

MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Revisados los hechos y soportes de la demanda se verifica que entre las partes se dio una audiencia de conciliación extrajudicial que tuvo lugar el DIA 31 de OCTUBRE de 2019, en las instalaciones de LA CASA DE JUSTICIA SIMÓN BOLÍVAR BARRANQUILLA ubicada en la Calle 23 N° 5C - 10, donde se establecieron alimentos a favor de la menor hija en común y se fijó un régimen de visita a su favor. Lo anterior quiere decir que ya se encuentra fijado por las partes en régimen de visitas en lo que a su hija en común se refiere, el cual presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada formal, no siendo este el camino para pretender el cumplimiento efectivo de lo acordado. De otro lado, si lo que se pretende es garantizar el cumplimiento de lo pactado entre ellos, en este último caso, como ya se dijo este no sería la vía idónea para ello, sino ante la autoridad pertinente ante quien se efectuó la citada conciliación, situación que debe ser esclarecida.

Por otra parte, encontramos que entre las pretensiones se solicita además que se pronuncie el despacho sobre los alimentos de la menor, y teniendo en cuenta que se impetra únicamente demanda de REGULACION DE VISITAS, conforme al poder que el demandante le confirió a la profesional del derecho, no estando facultada para solicitar custodia en estos términos.

En atención a lo anterior se,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS promovida por el señor SERGIO ANDRÉS LASTRA PICALÚA, a través de apoderado judicial, a favor de la menor ALLV en contra de la señora JESSICA PAOLA VILLA MURILLO.
2. CONCEDASE a la parte actora el término del cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo
3. Reconózcase personería jurídica a la Dra. MARÍA ANGELICA LONDOÑO TORRENEGRA, identificada con C.C. No. 1.143.449.001 y T.P. No. 336.358 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido y conforme lo contempla el artículo 77 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZ GRANADOS  
JUEZA

07